ORDENANZA Nº 285.

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal no otorgará en los sucesivos permisos para la realización de festivales bailables en la vía pública, salvo casos en que por causas excepcionales la solicitud de permiso justifique plenamente la ocupación, requiriéndose en tal caso la sanción de una Ordenanza especial.
Art. 2º) Son excepcionales a las disposiciones del Artículo 1º, la realizació de bailes o festivales organizados por el municipio, de carácter estrictamente oficial y en oportunidad de fiestas patrias o programaciones patronales, cincuentenarios, centenarios, etc.
Art. 3º) Lo determinante en el artículo 1º de la presente Ordenanza, no incluye la realización de carreras ciclistas, pedestres, automovilísticas, maratones, etc., que seguirán gozando de las atribuciones actuales, con facultades del Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo a las disposiciones actuales vigentes y de la Ordenanza General de Tránsito y uso de las vías públicas.
Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Regístre, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.